

## EL PODER JUDICIAL Y SU CONSEJO GENERAL \*

EUGENIO ULL PONT

*Académico de Número de la Real Academia de Doctores de España*

El tema previsto a desarrollar ahora, en esta sesión preveraniega de la Real Academia, es «El poder judicial y su Consejo General». Pero sólo limitado al órgano de gobierno de la justicia. Es decir, al Consejo General.

La Constitución establece este Poder en su Título VI. Dicho Título se compone de once artículos<sup>1</sup>.

Define la justicia como emanada del pueblo, independiente y sólo sometida al imperio de la ley. Los jueces y magistrados integrantes del poder judicial son independientes, inamovibles, responsables, y no pueden ser separados, suspendidos, trasladados o jubilados, sino conforme a la ley.

Este Título, en su conjunto, trata de diversos aspectos y órganos sobre la administración de justicia, que requieren de por sí un estudio específico. Indicaremos como principales los siguientes:

- a) la potestad jurisdiccional de jueces y magistrados para juzgar y ejecutar las sentencias conforme a ley;
- b) la unidad jurisdiccional para todo el Estado;
- c) **el Consejo General del poder judicial**, órgano a quien corresponde el gobierno de los juzgados y tribunales;
- d) el Ministerio Fiscal, como promotor de la acción de la justicia y defensa de la legalidad;
- e) la policía judicial dependiente de los jueces y del Ministerio Fiscal, y
- f) el jurado.

Como pueden comprender, no es posible en el tiempo de que disponemos tratar todos estos temas, que deben ser objeto de sucesivas intervenciones.

---

\* Conferencia pronunciada en la Real Academia de Doctores de España el 24 de junio de 2009.

<sup>1</sup> El Título VI, «Del Poder Judicial», comprende los artículos 117 a 127 de la Constitución.

En nuestra intervención, como ya hemos advertido, nos ceñimos exclusivamente a tratar del **Consejo General del Poder Judicial**, órgano de gobierno del poder judicial regulado por una Ley Orgánica<sup>2</sup>.

El Consejo General se compone del Presidente, que lo es también del Tribunal Supremo, elegido por el propio CGPJ<sup>3</sup>, que lo preside y de los veinte miembros siguientes:

- doce entre jueces y magistrados;
- cuatro entre abogados y juristas, con quince años de ejercicio profesional, elegido por el Congreso, por mayoría de 3/5, y
- cuatro entre abogados y juristas, con quince años de ejercicio profesional, elegido por el Senado, por mayoría de 3/5.

Su mandato, conforme a la Constitución, debe durar cinco años y por Ley Orgánica se establece el procedimiento de elección<sup>4</sup>.

Y ahí nos encontramos con **dos Leyes Orgánicas sucesivas** que, en mi opinión, van de mal a peor respecto a las garantías necesarias de independencia orgánica del Poder Judicial.

Sería necesario una reforma constitucional que eliminara la intervención del Congreso y del Senado para la constitución del Consejo, o, al menos, que dejara su intervención en algo meramente testimonial y no interviniera en el nombramiento de los vocales extraídos de la judicatura.

## **ELECCIÓN DEL CGPJ CONFORME A LA LEY ORGÁNICA 1/1980**

Como hemos dicho, la Constitución se remite a una Ley Orgánica para concretar diversos aspectos, entre ellos, y muy importante, la forma de elección de los Vocales que han de componer el Consejo General del Poder Judicial.

La primera Ley Orgánica es la 1/1980, de 10 de enero. Fue una Ley aprobada con prisas para poder completar la composición del Tribunal Constitucional, pues entre las competencias del CGPJ está la de elegir dos magistrados del Tribunal Constitucional.

Conforme a esta Ley, los doce Vocales del Consejo General, de procedencia judicial, se elegían por todos los jueces y magistrados en servicio activo<sup>5</sup>, en circunscripción electoral única<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup> Artículo 122.2 CE.

<sup>3</sup> Artículo 123.

<sup>4</sup> Artículo 122.3.

<sup>5</sup> Artículo 12, LO 1/1980.

<sup>6</sup> Artículo 13 LO.

Los elegidos debían ser: tres Magistrados del Tribunal Supremo; seis Magistrados, y tres jueces<sup>7</sup>.

Las candidaturas presentadas debían ser completas, pero abiertas. Serían avaladas por el 10 por 100 de electores, de ellos al menos un 5 por 100 por cada categoría. También podían presentar candidaturas las Asociaciones<sup>8</sup>.

Al ser candidaturas abiertas, cualquier elector podía escoger libremente entre todas las listas de candidatos presentados. La única limitación era la de respetar el porcentaje correspondiente a cada categoría (3 + 6 + 3).

Por otra parte, siendo doce vocales de la judicatura, sobre un total de veinte vocales del CGPJ, siendo mayoritarios, se garantizaba la independencia de Jueces y Magistrados para componer su órgano de gobierno, así como la elección del Presidente del Consejo y del Tribunal Supremo.

Por ello, la extracción por el Congreso y por el Senado de los cuatro más cuatro vocales restantes resultaba menos condicionante políticamente por exigir además que fueran elegidos por 3/5 de cada una de dichas instituciones, que obligaba a un consenso entre distintas fuerzas políticas. Aunque, en nuestra opinión, sería de desear suprimir tal elección, o dejarla en un vocal por cada Cámara, siendo el resto elegidos por el mismo cuerpo electoral de la judicatura.

## **LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, 6/1985, DE 1 DE JULIO**

La nueva Ley sustituye a la de 1980, y modifica la posible composición de las candidaturas de origen judicial y, como veremos, deja en manos de los políticos la elección de los veinte vocales del Consejo.

Con todos sus defectos, pese al apresuramiento con que fue concebida, la Ley anterior garantizaba mejor la independencia del Poder Judicial, sin olvidar los condicionantes que siempre ha supuesto el Ministerio Fiscal. Como primera solución despoliticadora del Consejo General habría que volver a la forma de elección del Consejo General establecida en la Ley Orgánica de 1980.

Conforme a esta Ley Orgánica, el Congreso y el Senado, además de los cuatro miembros elegidos entre juristas, cada Cámara elige por mayoría de 3/5, seis vocales cada una, procedentes de jueces y magistrados de todas las categorías judiciales en servicio activo, excluyendo a los vocales salientes o que presten servicios técnicos en el CGPJ<sup>9</sup>.

Sólo encuentro un paliativo, la exigencia de los 3/5 que, en la práctica, obliga a un consenso entre fuerzas políticas, pero en cambio puede ser un freno o impedimento para la renovación regular, sin retrasos, de los Vocales del Consejo.

---

<sup>7</sup> Artículo 8 LO.

<sup>8</sup> Artículo 14 LO.

<sup>9</sup> Artículo 112, LO 1985.

Esta es la realidad actual en que nos movemos, que, junto con las dificultades de personas y medios materiales, colapsan y desacreditan una función tan necesaria, como es la de la justicia. También habría mucho que decir del poder legislativo como condicionante. Pero ese es un tema que dejamos pendiente.

Veamos ahora el curricular del nuevo Consejo del Poder Judicial.

## **EL ACTUAL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Es fruto de acuerdo tardíamente logrado entre socialistas y populares para repartirse cuotas de influencia.

El nuevo órgano de gobierno de los jueces, sometido a la aprobación del Congreso y el Senado, incluye a varios miembros muy ligados a socialistas y populares. Con estos acuerdos, PSOE y PP acentúan su control del Consejo General del Poder Judicial.

Las asociaciones de jueces, dentro de esta politización, parece que están satisfechas con el reparto de influencias dentro de la nueva configuración del CGPJ.

El reparto ha quedado así:

### **Propuestos por el PSOE**

- **Almudena Lastra de Inés**, Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.
- **José Manuel Gómez Benítez**, Abogado y Catedrático de Derecho Penal.
- **Gabriela Bravo Sanestanislao**, Fiscal y Presidenta del Secretariado de la Unión Progresista de Fiscales (UPF).
- **Margarita Robles Fernández**, Magistrada de la Sala Tercera del Tribunal Supremo. A los veintitrés años ya era juez y a los veintisiete formaba parte de un tribunal de sala de audiencia. Robles se ha convertido en la primera mujer que ocupa un cargo de presidente de una Audiencia Provincial. La Magistrada es miembro de Jueces para la Democracia, y suele participar activamente en los congresos y reuniones de la asociación. Como magistrada intervino en el juicio y en la sentencia que condenó a varios policías de Barcelona por la muerte de un dirigente de los GRAPO, Martín Luna.
- **Carles Cruz Moratones**, Magistrado de la Audiencia Provincial de Girona (JpD).
- **Miguel Carmona Ruano**, de sesenta y dos años, es Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla (JpD).
- **Inmaculada Montalbán Huertas**, de cuarenta y ocho años, Magistrada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Andalucía con sede en Granada, que también pertenece al Observatorio contra la violencia doméstica y de género del CGPJ. Es miembro de la Asociación de Jueces para la Democracia.

- **Manuel Torres Vela**, de cincuenta y dos años, es Presidente de la Sección IV de la Audiencia de Málaga (**Asociación Francisco de Vitoria**).
- **Félix Vicente Azón**, de cincuenta y tres años, es Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (**Asociación de Jueces para la Democracia**).

### **Propuestos por el PP**

- **Fernando de Rosa Torner** (16-12-1959): Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia, es Juez desde 1984 y Magistrado, ahora en excedencia, desde 1989. De Rosa es también profesor universitario y decano de los Juzgados de Valencia desde 1998 a 2003, año en el que accedió al Gobierno valenciano como Consejero de Justicia y Administraciones Públicas. El consejero es recordado por calificar de «extrema locura» la Ley de Igualdad del Gobierno socialista.
- **Claro José Fernández Carnicero**, Inspector de Hacienda y letrado de las Cortes Generales.
- **Antonio Dorado Picón**, Presidente del Colegio Nacional de Secretarios Judiciales.
- **Pío Aguirre Zamorano**, de cincuenta y siete años, es Presidente de la Audiencia Provincial de Jaén (**Asociación Profesional de la Magistratura**).
- **Manuel Almenar Berenguer**, con cuarenta y cuatro años y Juez desde 1989, es Presidente de la Audiencia Provincial de Pontevedra (APM).
- **Concepción Espejel**, Magistrada de la Sección Única de la Audiencia Provincial de Guadalajara, quien cumple cuarenta y nueve años el próximo día 15. Destaca su instrucción del sumario sobre el incendio ocurrido en Guadalajara en 2005 (APM).
- **Gema Gallego Suárez**, de cuarenta y dos años, es Magistrada del Juzgado de Instrucción 35 de Madrid (APM).
- **Miguel Collado Nuño**, de cuarenta y cinco años, ingresó en la carrera judicial en 1990 y es Magistrado de la Audiencia de Barcelona (APM).
- **Antonio Montserrat Quintana**, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Baleares.

### Candidato de CiU

- **Ramón Camp i Batalla**, Abogado. Fue Portavoz de CiU en el Senado y Vicepresidente del Parlamento de Cataluña, así como uno de los redactores del Estatuto de Cataluña.

### Candidata del PNV

- **Margarita Uría Etxebarria**, Abogada. Fue diputada del PNV en la anterior legislatura ejerciendo de portavoz de los nacionalistas en la Comisión de Justicia del Congreso y de Presidenta de la de Sanidad.

Es decir, nueve el PSOE, otros nueve el PP, uno por CIU y uno por el PNV, total: los veinte Vocales, pero todos ellos consensuados exclusivamente por los dos partidos mayoritarios.

El siguiente ajuste ha sido el nombramiento de Presidente y de Vicepresidente, repartido entre los dos partidos mayoritarios. Como se ha indicado antes, el Presidente lo deben elegir los nuevos veinte vocales en su primera sesión del CGPJ renovado. Pero es significativo que los futuros Presidente y Vicepresidente ya fueran conocidos antes de que formalmente el CGPJ se pronunciara. La politización y mediatización del máximo órgano de gobierno de la Justicia resulta evidente y lamentable.

La composición final del Consejo constituido en 2008 es ésta:

### **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

(Mandato de 2008 a 2013)

- PRESIDENTE del CGPJ y del Tribunal Supremo:  
I - DON CARLOS JOSÉ DÍVAR BLANCO
- VICEPRESIDENTE:  
PP - DON FERNANDO DE ROSA TORNER
- VOCALES:  
PP - DON PÍO AGUIRRE ZAMORANO  
PP - DON MANUEL ALMENAR BELENGUER  
PSOE - DON FÉLIX VICENTE AZÓN VILAS  
PSOE - DOÑA GABRIELA BRAVO SANESTANISLAO  
CIU - DON RAMÓN CAMP I BATALLA  
PSOE - DON MIGUEL CARMONA RUANO  
PP - DON MIGUEL JULIÁN COLLADO NUÑO  
PSOE - DON CARLES CRUZ MORATONES  
PP - DON ANTONIO DORADO PICÓN  
PP - DOÑA CONCEPCIÓN ESPEJEL JORQUERA  
PP - DON CLARO J. FERNÁNDEZ-CARNICERO GONZÁLEZ  
PP - DOÑA GEMMA GALLEGUO SÁNCHEZ  
PSOE - DON JOSÉ MANUEL GÓMEZ BENÍTEZ  
PSOE - DOÑA ALMUDENA LASTRA DE INÉS

PP - DON ANTONIO MONSERRAT QUINTANA  
PSOE - DOÑA INMACULADA MONTALBÁN HUERTAS  
PSOE - DOÑA MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ  
PSOE - DON MANUEL TORRES VELA  
PNV - DOÑA MARGARITA URÍA ETXEBARRÍA

## COMPETENCIAS DEL CONSEJO SEGÚN LA CONSTITUCIÓN

El artículo 122.2 de la Constitución dispone que: «el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario».

Este precepto no concreta todas las funciones del Consejo General del Poder Judicial, sino que solamente se refiere a algunas de ellas sin carácter exhaustivo. Para puntualizar sus competencias debemos remitirnos a los artículos 107 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985, y podemos clasificarlas en los doce grupos siguientes:

- 1. Funciones relativas al nombramiento de altos cargos.**
- 2. Atribuciones en materia de selección, formación, provisión de destinos, perfeccionamiento, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario de Jueces y Magistrados.**
- 3. Inspección de Juzgados y Tribunales<sup>10</sup>:**  
El Pleno del CGPJ aprobó el 2-12-1998 el **Reglamento de Quejas y Reclamaciones**. Este Reglamento se complementa con la Instrucción 1/1999 con el protocolo de servicio y los formularios.
- 4. Función consultiva:**  
Informar los anteproyectos de leyes que afecten a materias relacionadas con el Poder Judicial o al ejercicio de la función jurisdiccional.
- 5. Elaboración de la Memoria Anual** a las Cortes Generales.
- 6. Publicación oficial de la colección de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.**
- 7. Elaboración, dirección de la ejecución y control del cumplimiento de su propio presupuesto.**
- 8. Potestad reglamentaria<sup>11</sup>.**
- 9. Audiencia previa al nombramiento del Fiscal General del Estado<sup>12</sup>.**

---

<sup>10</sup> Artículo 107 LOPJ 171.

<sup>11</sup> Artículo 110 LOPJ.

<sup>12</sup> Artículo 108.4 LOPJ y 124.4 CE.

**10. Competencias implícitas**<sup>13</sup>.

**11. Aquellas otras que le atribuyan las leyes**<sup>14</sup>.

**12. Formación de Jueces y Magistrados**<sup>15</sup>.

La limitación de tiempo nos impide el comentario pormenorizado de las distintas competencias, así como de la estructura orgánica del Consejo.

## ENCUESTA SOBRE LA JUSTICIA

La insatisfacción sobre la Justicia es bastante general, como podemos ver en la siguiente encuesta.

### ENCUESTA DE METROSCOPIA PARA EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA<sup>16</sup>

- Entrevistados 5.243 Abogados.
- Para el 71 por 100, la Justicia funciona mal.
- El 87 por 100 cree que los gobiernos tratan de controlar o influir en la Justicia.
- Para el 70 por 100, los problemas dependen de su «nefasta» y diversa organización para cada cuerpo. Y mal coordinados.
- **El 99 por 100 reclama un Pacto de Estado por encima de partidismos y corporativismos.**
- Lo peor de todo lo Contencioso-Administrativo (4,2), y lo Penal (4,8).
- **Hay dos deficiencias importantes: a) el incumplimiento de los plazos en el Tribunal Supremo; b) falta de rapidez para tramitar y el incumplimiento de las horas de señalamiento de vistas.**
- Autonomías con más deficiencias: Madrid, Cataluña y Baleares.

---

<sup>13</sup> Organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional.

<sup>14</sup> Entre otras, el *amparo de los Jueces y Magistrados que se sientan atacados en su independencia*: los nombramientos de Jueces sustitutos y Magistrados suplentes.

<sup>15</sup> Escuela Judicial: Formación inicial y Formación continuada; Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de reforma de la LOPJ, artículo 433 bis.

<sup>16</sup> Fuente: «ABC» de 21-5-09, pág. 26.



## REFLEXIONES FINALES

Es necesaria una equilibrada división de poderes.

El poder organizativo y coactivo de un Estado es único. Su objeto principal debe ser la de garantizar la libertad y seguridad de sus ciudadanos. Y parece evidente que dicha garantía requiere mecanismos que traten de evitar abusos por parte de quien detenta el poder. Es decir, órganos independientes que detenten una parcela de las funciones esenciales del poder. Como dice Raymond Aron<sup>17</sup>, son necesarios censores que controlen el poder y frenen sus excesos. Sólo así se asegurará la libertad y seguridad personal del ciudadano. Es la misma idea de Montesquieu, con distintos términos.

En democracia, la elección del sujeto del poder, su relevo y los contrapesos en las distintas funciones del poder, son condiciones de garantía y autenticidad.

El abad de **Sieyès**, en 1789, decía: *«Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada y la división de los poderes no esté determinada, no posee constitución, es decir verdadera democracia»*.

Creemos que es necesario restaurar y fortalecer la división de poderes. Actualmente sólo hay un poder real, el ejecutivo. En la práctica es un sistema piramidal que recuerda un totalitarismo.

El Poder Judicial debe estar gobernado por un órgano independiente en su constitución, en su composición y en los recursos necesarios. Y creemos que en la situación actual no se cumplen tales premisas.

La Constitución proclama que la soberanía nacional radica en el pueblo español. ¿Es verdad esto en la vida real?

Para justificar la intromisión del Legislativo y del Ejecutivo en los órganos judiciales, se argumenta que las Cortes son elegidas por el pueblo soberano y los jueces no. Esto es una falacia interesada. El pueblo soberano aprobó la Constitución y en ella se establece el Poder Judicial como poder independiente. Pero, además, tampoco el poder legislativo es independiente. Estamos ante una partitocracia oligárquica, sin verdadera democracia interna, con poderes de signo piramidal, que puede llegar a ser totalitario.

Repetimos, para terminar, que en la España actual, sólo hay un poder real, el ejecutivo, los controles de los otros poderes son muy débiles o ilusorios. Es una deriva peligrosa que puede llevar a consecuencias nefastas para la libertad y la justicia en democracia.

Nada más. Muchas gracias. Montesquieu ha muerto.

---

<sup>17</sup> «Dix-huit leçons sur la société industrielle», 1962, Collection Idées.